

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 24 de abril de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de seguridad social para que decida lo pertinente, informando que la parte ejecutante notificó a la parte ejecutada del mandamiento de pago librado en su contra, enviando copia de la demanda y del proveído respectivo a su correo electrónico para notificaciones judiciales. Dentro del término legal, la parte demandada presentó poder otorgado a profesional del derecho, quien procedió a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva, proponiendo una excepción de mérito y adjuntando soportes de pago.

Sin embargo, no se observa que del escrito de excepciones de fondo se haya corrido traslado a la parte ejecutante, conforme lo ordena al Art. 9 de la Ley 2213 en concordancia con el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Cinco (05) de mayo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00241 - 00

Auto interlocutorio No. 310

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA**, adelantado por **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DE COY** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, se tiene a éste por notificado personalmente de la demanda adelantada en su contra, de conformidad con lo expuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, el vocero judicial de la parte ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado, poder para actuar y escrito de excepciones de fondo, proponiendo como medios de defensa el que denominó **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EN FAVOR DE DEMANDANTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022, INCLUIDO EL CAPITAL Y LOS INTERESES, DE CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD”** y adjunto unos soportes de pago de rigor.

Luego, entonces, SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE EJECUTADA A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P., aplicable al campo laboral y de seguridad social por expresa remisión normativa que efectúa el Art. 145 del C.P.L. y de S.S. para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Dicho traslado se surtirá, así: SE ORDENA que, por la secretaría del Despacho, de conformidad con lo expuesto en el Art. 9 de la ley 2213 de 2022, se remita al correo electrónico del vocero judicial de la parte ejecutante, la réplica al gestor y los anexos adjuntos. El traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo de los 10 días, correrá a partir del día siguiente.

Finalmente, para actuar como vocero judicial de la parte ejecutada en los términos del poder adjunto, SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL amplia y suficiente al Dr. Diego León Valencia Osorio, identificada con T.P. 108.631 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 042 DEL 08 DE MAYO
DE 2023.**